

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la Secretaría de planeación; la Secretaría de hacienda, la UARIV, CORPOCALDAS y la Gobernación de Caldas, dieron respuesta al requerimiento de información.

Para proveer lo pertinente, 5 de noviembre de 2021



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de titulación de predios formulada, por intermedio de apoderada judicial, por la señora BLANCA AURORA ALVAREZ DE OCAMPO contra los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO.

El presente proceso habrá de llevarse por el trámite verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, norma que tiene por objeto “/.../ promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles.” (Artículo 1 de la Ley 1561 de 2012).

Aun cuando la totalidad de las entidades oficiadas no han solventado el requerimiento hecho, con las respuestas obrantes en el dossier es posible determinar que el predio no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable o que esté condicionado por cualquier otra circunstancia que impida dar trámite a la presente solicitud. En consecuencia, se admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-71773 correspondiente al predio objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 14 num.1 Ley 1561 de 2012.)

2. Notificación

- Se dispondrá la notificación personal de este auto a los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad a los Arts. 291 y s.s. de la misma disposición procesal, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

- Además, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, entidad que reemplazo al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12 y Decretos. 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011).

3. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora DIOSELINA PINZON DE LONDOÑO y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020.

4. Instalación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANA CENETH CONTRERAS BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía 21.236.981 y T.P. 45.877 del CSJ, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784f8dd28aeeb4312143ab19a5ed1a92620da5cdfade8956d7917dd65e8e40b7

Documento generado en 08/11/2021 05:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>